

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MALECÓN RÍO MOLINO
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: MALECÓN RÍO MOLINO – POPAYAN

CONVOCATORIA No. PAF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021

OBJETO: CONTRATAR LOS “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MALECÓN RÍO MOLINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE CAUCA”.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

Publicado el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, establecido en el numeral 1.29, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, se recibieron dos (02) observaciones frente a las cuales se dará respuesta, en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: Ing. Gustavo Adolfo Diaz Rojas <gdiaz@gadsas.com>

Enviado: lunes, 14 de junio de 2021 6:34 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: RV: [External] Subsanación - CONVOCATORIA No. PAF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021 - “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MALECÓN RÍO MOLINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE CAUCA”.

OBSERVACIÓN JURIDICA No. 1

“Revisada la evaluación final vemos que no fue recibida el correo de nuestra subsanación, reenvío el correo y la respuesta de recibido con la fecha correspondiente.”

De: Ing. Gustavo Adolfo Diaz Rojas <gdiaz@gadsas.com>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 2:08 p. m.

Para: pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>; Milena K. Moreno <mmoreno@gadsas.com>

Asunto: Subsanación - CONVOCATORIA No. PAF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021 - “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MALECÓN RÍO MOLINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE CAUCA”.

Bogotá, 10 de junio de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MALECÓN RÍO MOLINO
CONVOCATORIA No. PAF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021 - “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MALECÓN RÍO MOLINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE CAUCA”.

Con el presente, adjunto remito a ustedes el documento de subsanación para la convocatoria citada en el asunto, lo que corresponde a la póliza ajustada.

Proponente: CONSORCIO GC RIO MOLINO
Conformado por las empresas:
GESTION, ASESORIA Y DISEÑO DE PROYECTOS SAS - NIT: 900341789-1 (50%)
CEDING SAS - NIT: 900126534-8 (50%)

RESPUESTA:

Revisada la observación presentada al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, evidencia la Entidad Contratante lo siguiente: si bien, el proponente CONSORCIO GC RIO MOLINO, según se evidencia en correo reenviado (imagen), radicó el día 10 de junio a las 2:08 pm, correo de subsanación, éste fue dirigido al correo electrónico de la

Fiduciaria (pafindeterbbvaam.co@bbva.com), email destinado de manera exclusiva para el cierre y recepción de ofertas según lo establece el numeral 1.7. de los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria.

El correo a través del cual los proponentes deben aportar correspondencia o documentación de orden subsanable corresponde al señalado, como se dijo, en los Términos de Referencia y en el cronograma de la convocatoria, el cual fue reiterado a folio 03 del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones, publicado el pasado 08 de junio de 2021.

El numeral 1.7. de los Términos de Referencia señalan:

“1.7. CORRESPONDENCIA

La propuesta deberá enviarse al correo pafindeterbbvaam.co@bbva.com, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso.

Los demás documentos que el interesado y/o proponente generen y que esté(n) relacionado(s) con la presente convocatoria, deberá(n) ser remitido(s) al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co, los cuales no podrán exceder de 10 MB incluido el cuerpo del correo, en un solo correo electrónico. Si requiere enviar documentos con mayor capacidad a los 10MB, podrá remitir varios correos electrónicos, pero deberá tener la precaución de que todos sean remitidos antes de la fecha y hora establecidos en el cronograma, para que sean tenidos en cuenta por la Entidad.

Se entiende para todos los efectos de la presente convocatoria, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto, susceptible de controversia, será aquella radicada a través de /los medio(s) de correspondencia aquí establecido(s).

La correspondencia que sea remitida o radicada en una entidad, dirección, dependencia, lugar y/o correo electrónico diferente a los indicados en estos términos, se entiende como no oficial y no es vinculante, por lo que, no será atendida.” (Negritas fuera de texto)

En el mismo sentido, el inciso 6 del Sub-numeral 1.28.1 **“INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES”**, de los Términos de Referencia, dispuso que:

(...)
Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co. (Subrayado fuera del texto original)
(...)

Por otra parte, el último inciso del numeral 1.28.2 **“REGLAS PARTICULARES”**, estableció:

(...)
La Entidad publicará el Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE (y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las subsanaciones requeridas y formulen las observaciones que estimen pertinentes a este Informe, a través del correo electrónico convocatorias_at@findeter.gov.co. (Subrayado fuera del texto original)

El artículo primero de la Adenda No. 1 a la Convocatoria PAF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021, publicada el 26 de mayo de 2021, estableció:

“PRIMERO: MODIFICAR el CRONOGRAMA contenido en el Subcapítulo III, del Capítulo I Disposiciones Específicas, a partir de la actividad “Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1” de la siguiente manera:

(...)

Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes

Desde el 09 al 10 de junio de 2021.
A través del correo electrónico
convocatorias_at@findeter.gov.co
Hora: Hasta las 5:00 pm

Así las cosas, resulta contrario a las reglas previstas en los Términos de Referencia y ley del proceso, acceder a la solicitud del proponente, en el sentido de valorar la documentación aportada a título de subsanación, la cual fue presentada en un buzón distinto al establecido para dichos efectos en la convocatoria, razón por la cual se mantiene el rechazo dispuesto en el informe definitivo conforme a lo señalado en el Sub-numeral 1.37.26 "Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea".

De: Av.arquitectura Popayan <av.arq.popayan@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 8:35 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>

Asunto: Derecho de Petición / CONVOCATORIA No. PAF-MALECON POPAYAN-C-013-2021 / ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MALECÓN RÍO MOLINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE CAUCA"

OBSERVACIÓN JURIDICA No. 1

La Unión Temporal **MALECON DEL RIO MOLINO 2021**, presento propuesta a la Convocatoria Publica No. **PAF-ATF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021**, el primero (1) de junio de 2021; Como consecuencia de la presentación de la propuesta nos encontramos requeridos una vez surtidos los términos del *informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanación*, de los cuales, de conformidad al acta de cierre del proceso, publicado el día 01 de junio de 2021, se requirió jurídicamente a la Unión Temporal que yo represento en los siguientes términos:

- De conformidad con el numeral 2.1.1.8 "**GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**", el proponente deberá subsanar los siguientes puntos:
 1. El proponente debe ajustar el formato de la póliza de conformidad con lo siguiente: "el proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**" (Subrayado fuera de texto)
 2. El proponente debe ajustar el VALOR ASEGURADO el cual corresponda al 10% del valor del presupuesto de la Convocatoria, es decir, \$ 44.399.323.
 3. La póliza debe incluir lo estipulado en el numeral 2.1.1.8. **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** en el siguiente aspecto:

1. (...)” **Esta garantía debe señalar expresamente que** : La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos:
 - a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
 - b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el terminó previsto en los términos de referencia o las reglas de participación prorrogue, o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
 - c. El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las propuestas.
 - d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Por lo anterior, La Unión Temporal **MALECON DEL RIO MOLINO 2021** para la fecha del diez (10) de junio de 2021, siendo las 8:59 A.M., cumpliendo con el plazo estipulado por el/la profesional designado para la revisión de los diferentes requerimientos (jurídicos, técnicos y financieros) presento subsanación a los requerimientos impetrados por Findeter. Dentro de los anteriores adjunto anexo con las modificaciones solicitadas por Findeter a la Póliza presentada en una primera instancia, modificando esta como una **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES (Póliza No. 435- 45 – 9940000012455), DENTRO DE LOS AMPAROS DEJANDO RELACIONADO LAS CONDICIONES DE SERIEDAD DE LA OFERTA DENTRO DE LA VIGENCIA 31/05/2021/ HASTA 01/10/2021, GARANTIZANDO LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PARA CONVOCATORIA No. PAF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021, RELACIONADA CON “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MALECON RIO MOLINO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA”. CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES DE ADJUDICACION; MODIFICACION DE LA SUMA ASEGURADA POR UN VALOR DE: \$ 44, 399,323.**

Es importante mencionar que La Unión Temporal **MALECON DEL RIO MOLINO 2021**, subsano a cabalidad y en el plazo solicitado las modificaciones requeridas a la póliza de garantía, sin embargo encontramos que una vez surtida esta subsanación el informe definitivo presento como **rechazada** a la Unión Temporal bajo la siguiente justificación : “ *De conformidad con lo establecido en las reglas particulares numeral 1.28.2 de los Términos de Referencia “ el proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria. Siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta”.*

En este caso el proponente no realizo los ajustes en la póliza que se había expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia con fecha del 31 de mayo de 2021 y en lugar de ello, presento una nueva póliza con No.435459940000012455 y fecha de expedición 9 de junio de 2021.

Lo anterior, no cumple con lo establecido en los términos de referencia por cuanto una nueva expedición de la garantía de seriedad se entiende como una circunstancia posterior al cierre que mejora la oferta presentada”

Así pues, no se encuentra congruencia entre lo requerido por Findeter (requerimiento de subsanación) y la justificación dada por el mismo (informe definitivo de rechazo), ya que en primer lugar si se llevaron a cabo los ajustes solicitados por Findeter, dentro de los cuales cada uno de los ítems solicitados fueron modificados a cabalidad. En segundo lugar, no se expidió en ningún momento una nueva póliza, como bien se señala en el Texto Item 1 de la póliza: *"se expide la siguientes póliza sustituyendo a la póliza #9940004453 formato estatal manteniendo tiempos de cobertura desde el 31 de mayo de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021 según lo establecido en los términos de referencia."*

Así pues, por lo anterior es erróneo pensar que se expidió una nueva póliza, a sabiendas que los formatos de pólizas de seguros son estandarizados y por lo anterior es necesario la modificación de las formalidades de la misma, que en ningún sentido afectan el fondo de los elementos principales, mejorando o desmejorando las condiciones de la mismas en la propuesta presentada en la convocatoria inicial, más allá de los simples requerimientos realizados y permitidos por Findeter, como se exponen en la parte inicial de esta petición. Finalmente, en nada tiene que ver el Numero de póliza (#) que se relaciona por el evaluador, tanto así, que la misma aseguradora dejó de antemano y por escrito que se realizó una "Sustitución" al formato anterior y no como se menciona una nueva "expedición".

Finalmente, encontramos una violaciones injustificada al debido proceso de selección dentro de la convocatoria pública, y del principio de buena fe, dado que fue FINDETER, quien en un principio permitió la subsanación de los elementos de la póliza y solicito la modificación de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales a una póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares, para que como resultado se obtuviera un rechazo arbitrario aduciendo que se mejoraron las condiciones de la propuesta presentada cuando los elementos principales se mantuvieron conforme a la póliza original y los únicos cambios sustanciales realizados, fueron los requerimientos realizados bajo el numeral 2.1.1.8., de los términos de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política: Art 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."
Art 86: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."
2. Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.
Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin

que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

ARTÍCULO 31. FALTA DISCIPLINARIA. "La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario".

PETICION

1. Se solicita formalmente, se revise de manera clara y completa la póliza No. **435459940000012455**, donde se subsana de manera integral cada uno de los requerimientos realizados por ustedes.
2. Se aplace la apertura de sobres y elección del proponente para la Convocatoria Pública **No. PAF-ATF-MALECONPOPAYAN-C-013-2021**, hasta no haberse resuelto y respondido de manera clara e idónea a esta petición.
3. Solicito Formalmente, se ampare el derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se ordene dejar sin efectos la decisión por medio de la cual se dio rechazo a la subsanación presentada por la Unión Temporal **MALECON DEL RIO MOLINO 2021**.

ANEXOS

- Póliza No. **435459940000012455**.
- Correos de trazabilidad con el cumplimiento de los plazos solicitados para aportar la documentación.

RESPUESTA:

En atención a la petición presentada el 15 de junio de 2021 mediante la cual solicita la revisión de la póliza No. 435459940000012455 y el aplazamiento de la apertura de sobre económico de la convocatoria pública No. PAF - MALECONPOPAYAN-C-013-2021, hasta tanto se dé respuesta a la petición presentada, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Los términos de referencia establecen en el numeral 2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, las condiciones que los proponente deben cumplir a efectos de considerar habilitada la oferta respecto de este requisito jurídico así:

“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

*El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en **FORMATO ENTRE PARTICULARES** con las siguientes características: (...)*”

Consecuente con lo anterior, una de las condiciones que, entre otras, los términos de referencia establecen para la garantía de seriedad de la propuesta es que el Formato de la Póliza esté “Entre Particulares”. En tal sentido, en todos aquellos requisitos de la propuesta **que sean presentados por el interesado** podrán ser objeto de subsanación, y se solicitará por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado en el cronograma para subsanar.

Ahora, conforme a lo establecido en el literal b del numeral 1.28.2 “REGLAS PARTICULARES” de los términos de referencia, el proponente podría subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido **no se acrediten circunstancias posteriores al cierre** que mejoren la oferta.

La expedición de la póliza No. 435459940000012455 del 9 de junio de 2021 corresponde a un nuevo contrato de seguro celebrado con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria y acredita, por tanto, circunstancias posteriores a la presentación de la oferta.

Si bien, la póliza No. 435459940000012455 aportada durante el término de subsanación indica que sustituye la No. 435-47-994000044538, no corresponde a la inicialmente aportada y expedida el 31 de mayo de 2021, tratándose, evidentemente de un contrato de seguro nuevo con una fecha posterior al cierre.

El requerimiento solicitado por el evaluador en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, en el que se señaló de conformidad con lo establecido en los términos de referencia la necesidad de ajustar el formato a favor de entidades particulares, ha sido objeto de requerimiento de subsanación en convocatorias anteriores y los proponentes han aportado las pólizas ajustadas sin que haya implicado el aporte de un nuevo contrato de seguro. Contrario sensu, la consecuencia de aportar una nueva póliza, es la misma aplicada en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes de esta convocatoria para el proponente UT MALECÓN DEL RIO MOLINO 2021.

En tal sentido, y en aplicación de los Términos de Referencia al momento de solicitar la subsanación en ese aspecto, toda oferta que se presente debe estar acompañada, necesariamente, de una póliza que garantice la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente. Aceptar una nueva póliza estaría validando que el proponente la presentó con posterioridad al cierre de la convocatoria e incurría en la causal rechazo del numeral 1.37.17 de los términos de referencia.

En cuanto al planteamiento realizado por el peticionario en el que menciona que: “... en segundo lugar, no se expidió en ningún momento una nueva póliza como bien se señala en el texto ítem 1 de la póliza (...) Así pues, por lo anterior es erróneo pensar que se expidió una nueva póliza a sabiendas que los formatos de póliza de seguros son estandarizados (...)”, le informamos que sí fue expedida una nueva póliza al tal punto que la misma caratula de la garantía de seriedad menciona como fecha de expedición 9 de junio de 2021.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.854-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - PATRICLSUSP10V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS: **4351461845**

PÓLIZA No: **435-45-994000012455** ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. AGENCIA: 435 RANGO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **09 06 2021** FECHA DE IMPRESIÓN: **09 06 2021**

Por otro lado, la “sustitución” a que refiere el observante y que está incluida en la póliza aportada con la subsanación señala: “SE EXPIDE LA SIGUIENTE POLIZA **SUSTITUYENDO** A LA POLIZA # 99400044538 FORMATO ESTATAL...” (Negrilla fuera de texto).

Sustituir una póliza por otra, ratifica que ésta póliza ocupa el lugar de la aportada, sin embargo, su perfeccionamiento se hizo con posterioridad a la fecha del cierre. En tal sentido, la regla de subsanabilidad, que rige los procesos de selección, no permite reparar o remediar requisitos habilitantes que no fueron aportados con la oferta, o sobre otros que se cumplan con posterioridad (como es el caso de la póliza 435-45-994000012455 expedida el 9 de junio de 2021 cuando el cierre se materializó el 8 de junio del mismo año).

Ahora, la exigencia de los términos de referencia supone que quien se presenta al proceso de selección deba cumplir para la fecha en que se cierra el proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de tal forma que la subsanación recaiga sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad. En tal sentido, es responsabilidad del proponente garantizar que su oferta cumpla con los requerimientos mínimos del proceso bajo las condiciones y previsiones señalados en los términos de referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.37.17 y el literal b del numeral 1.28.2 de los términos de referencia, no es posible aceptar una nueva póliza con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, tal como se indica a continuación:

1.28.2. REGLAS PARTICULARES. (...)

b) El proponente podrá subsanar documentos aportados en la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria, siempre y cuando en su contenido no se acrediten circunstancias posteriores al cierre que mejoren la oferta.

1.37. CAUSALES DE RECHAZO (...)

1.37.17 Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, o cuando la aportada no corresponda a la convocatoria a la que se presenta.

Conforme con lo señalando, se informa al interesado lo siguiente:

1. Se verificó, nuevamente, el documento de subsanación póliza 435-45-994000012455 expedida el 9 de junio de 2021 frente a las condiciones requeridas para la garantía de seriedad de la propuesta y las reglas de subsanabilidad previstas en los términos de referencia y se mantiene el resultado para el proponente UT MALECÓN DEL RIO MOLINO 2021 establecido en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes de la Convocatoria PAF-MALECONPOPAYAN-C-031-2021 publicado el 11 de junio de 2021.
2. Se informa que, para atender las observaciones presentadas al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, se expidió la Adenda No. 3. Mediante el presente documento se responde de fondo las peticiones presentadas.

3. En ejercicio del debido proceso, y del principio de igualdad, transparencia, selección objetiva y los señalados para la Función Administrativa que regentan los procesos de contratación, y, en consecuencia de lo señalado, se mantiene el rechazo del proponente UT MALECÓN DEL RIO MOLINO 2021.

Para constancia, se expide a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MALECÓN RÍO MOLINO
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**